


berano, obligado á administrar justicia á todos, no debe autorizar á su ministro á negarla, ó á aburrir á sus adversarios con dilaciones injustas.

By del P. Benavides


CAPITULO IX.

*De la familia del embaxador, de su casa,
y de su comitiva.*

§ 117. LA independencia del embaxador seria muy imperfecta y su seguridad estaria mal establecida, si la casa en que se halla alojado no gozase de una inmunidad completa, y si no fuese inaccesible á los ministros ordinarios de la justicia. El embaxador podria ser molestado baxo mil pretextos, descubierto su secreto por el registro de papeles, y su persona expuesta á insultos. Así todas las razones que establecen su independencia y su inviolabilidad concurren á asegurar la inmunidad de su casa. Este derecho del carácter de embaxador esta generalmente reconocido en las naciones civilizadas. Se considera la casa del embaxador, á lo ménos en todos los casos ordinarios de la vida, como existente fuera del

territorio, del mismo modo que su persona. Se ha visto un exemplo notable de ello pocos años ha en Petersburgo. Treinta soldados, mandados por un oficial, allanaron el 30 de Abril 1752 la casa del baron Greiffenheim, ministro de Suecia, y prendieron á dos de sus criados, que llevaron á la cárcel, so pretexto que esos dos hombres habian vendido clandestinamente algunas bebidas que solo el estanco imperial tiene derecho á despachar. Indignada la corte de semejante accion, hizo prender inmediatamente á los autores de esa violencia; y la emperatriz mandó se diese satisfaccion al ministro ofendido. Esta dispuso se les pasara á él, y á los demas ministros de las potencias extrangeras, una declaracion en que esa soberana manifestaba su indignacion y sentimiento acerca de lo acontecido, y daba parte de las órdenes que habia transmitido al senado para formar causa al gefe de la oficina establecida con el objeto de impedir la venta clandestina de licores, que era el principal culpable.

La casa de un embaxador debe estar á cubierto de todo insulto, y baxo la proteccion particular de las leyes y del derecho de gen-

tes; insultarla, es hacerse culpable para con el estado y las demas naciones.

§ 118. Pero la inmunidad, la exencion de la casa, no se halla establecida sino en favor del ministro y de su comitiva, como se ve claramente por las razones mismas en que está fundada. ¿Podrá prevalerse de ella para hacer de su casa un asilo en que acoja á los enemigos del príncipe y del estado, ó á los malhechores de toda especie, y lossustrayga á las penas merecidas? Una conducta semejante seria contraria á todos los deberes de un embaxador, al espíritu que debe animarle, á las miras legítimas que le hayan hecho admitir, nadie se atreverá á negarlo; pero vamos mas léjos, y sentamos como una verdad cierta, que un soberano no está obligado á tolerar un abuso tan pernicioso al estado, tan perjudicial á la sociedad. A la verdad, cuando se trata de ciertos delitos comunes, de personas muchas veces mas desgraciadas que culpables, ó cuya punicion no es muy importante á la tranquilidad social, la casa del embaxador puede sin duda servirles de asilo; y vale mas dexar impunes á culpables de esa especie que

exponer al ministro á verse frecuentemente molestado so pretexto de la rebusca que se pudiera hacer acerca de ellos, y comprometer al estado en los inconvenientes que de eso originarse podrian. Y, como la casa de un embaxador es independiente de la jurisdiccion ordinaria, en ningun caso los magistrados, gefes de policia, ú otros subalternos, podran entrar en ella por autoridad propia, ó enviar sus dependientes, excepto en casos de necesidad urgente en que el estado peligrase y el bien público no permitiese dilacion alguna. Todo quanto pertenezca á una materia tan elevada y tan delicada, todo quanto se refiera á los derechos y la gloria de una potencia extranjerá, todo quanto pueda comprometer al estado con esa potencia, debe ser dirigido inmediatamente al soberano, y arreglado por él mismo, ó baxo sus órdenes, por el consejo de estado. Es pues el soberano el que debe decidir en esos casos hasta qué punto deba respetarse el derecho de asilo que un embaxador atribuya á su casa; y, si se trata de un culpable cuya prision ó castigo fuere de gran importancia para el estado, el prin-

cipe no podrá ser retenido por la consideracion de un privilegio que jamas se ha concedido para convertirse en daño y ruina de los estados. Habiéndose refugiado el año 1729 en la casa dellord Harrington, embaxador de Inglaterra, el famoso duque de Riperdá, el consejo de Castilla declaró: «que se le podia sacar de ella, aun por la fuerza, pues, sino, lo establecido para mantener una correspondencia mayor entre los soberanos, se convertiria por el contrario en la ruina y destruccion de su autoridad; que extender los privilegios concedidos á las casas de los embaxadores solo en favor de los delitos comunes, hasta los súbditos depositarios de las rentas, de las fuerzas y de los secretos de un estado, quando vengán á faltar á los deberes de su ministerio, seria introducir la cosa mas perjudicial y mas contraria á todas las potencias de la tierra, que se verian forzadas, si esa máxima llegara á establecerse, no solo á tolerar, sino aun á ver sostenidos en su corte, á todos los que maquinasen su perdicion (a).» Nada mas cierto y mas juicioso puede decirse sobre esa materia.

(a) *Memorias del abad de Montgon*, tom. I.

El abuso de la inmunidad en ninguna parte se ha llevado mas léjos que en Roma, donde los embaxadores de las coronas la pretenden para todo el cuartel en que su casa esté situada. Los papas, en otro tiempo tan formidables á los soberanos, se ven desde mas de dos siglos en la precision de contemplarlos á su vez. Han hecho vanos esfuerzos para abolir, ó restringir á lo ménos dentro de límites justos, un privilegio abusivo, que aun la práctica mas antigua no deberia sostener contra la justicia y la razon.

§ 119. Los coches, y equipages del embaxador, gozan de los mismos privilegios que su casa, y por las mismas razones; insultarlos es atacar al embaxador mismo y al soberano que este representa. Son independientes de toda autoridad subalterna, de los guardas, de los aduaneros, de los magistrados y de sus dependientes, y no pueden ser detenidos y visitados sin órden superior. Pero en esto, como con respecto á la casa, se debe evitar el confundir el abuso con el derecho. Seria absurdo que un ministro extranjero pudiera hacer eva-

dir en su coche á un criminal de importancia, á un hombre cuya prision fuese esencial al estado; y esto á vista de un soberano ajado así en su reyno y en su corte. ¿Hay alguno que lo quisiese tolerar? El marques de Fontenay, embaxador de Francia cerca de la corte de Roma, daba asilo á los extrañados y rebeldes de Nápoles, y quiso en fin hacerlos salir de Roma en sus coches; pero á las puertas de la ciudad los coches fuéron detenidos por unos Corzos de la guardia del papa, y encarcelados los Napolitanos. Quejóse agriamente el embaxador: el papa le respondió, « que habia querido hacer prender á unas personas que el embaxador habia hecho evadir de la cárcel; que pues el embaxador se tomaba la libertad de proteger á malvados, y á cuantos criminales habia en el Estado de la iglesia, debia á lo ménos serle permitido á él, que era el soberano, el volverlos á prender do quiera que se hallasen; pues *el derecho y privilegio de los embaxadores no debia extenderse tan léjos.* » El embaxador replicó, « que no se averiguaria que hubiese dado asilo á súb-

ditos del papa, sino solo á algunos Napolitanos, á quienes podia dar resguardo contra las persecuciones de los Españoles (a).» Ese ministro convenia tácitamente, por su respuesta, en que hubiera carecido de motivo de quejarse de la detencion de sus coches, si los hubiese destinado á la evasion de algunos súbditos del papa, y á substraer criminales á la justicia.

§ 120. La inviolabilidad del embaxador se comunica á su comitiva, y su independencia se extiende á todo cuanto constituye su familia. Todas esas personas le son tan anexas que siguen su suerte; solo de él dependen inmediatamente, y estan exentas de la jurisdiccion del país, en que no se hallan sino con esa reserva. El embaxador debe protegerlas, y no pueden ser insultadas sin insultar al embaxador mismo. Si los domésticos y toda la familia del embaxador no dependieran solo de él, se echa de ver con qué facilidad podria él ser molestado, inquietado y perturbado en el exercicio de sus funciones. Estas máximas estan hoy dia

(a) Wicquefort, *Embaxador*, lib. I, acia el fin de la secc. 48.

universalmente reconocidas, y confirmadas por la práctica.

§ 121. La esposa del embaxador, como íntimamente unida á él, y mas suya que ninguna otra persona de su familia, participa de su independencia é inviolabilidad; y aun se le rinden honores distinguidos, y que no podrian negársele hasta cierto punto, sin hacer una afrenta al embaxador: el ceremonial de ellos está arreglado en la mayor parte de las cortes. La consideracion debida al embaxador resalta todavia sobre sus hijos, que participan tambien de las inmunidades de su padre.

§ 122. El secretario del embaxador es del número de sus domésticos; pero el secretario de la embaxada tiene su comision del soberano mismo, y esto le transforma en una especie de ministro público, que goza por sí mismo de la proteccion del derecho de gentes y de las inmunidades anexas á su clase, independientemente del embaxador, á cuyas órdenes ni aun está sino muy imperfectamente sometido, algunas veces nada, y siempre segun su amo comun lo hubiere arreglado.

§ 123. Los correos que un embajador despache ó reciba, sus papeles, cartas y pliegos, son otras tantas cosas que esencialmente á la embaxada pertenecen, y que por consiguiente deben ser sagradas; pues, si respetadas no fueran, la embaxada no podria obtener su fin legítimo, ni el embaxador llenar sus funciones con la seguridad correspondiente. Los estados generales de las Provincias Unidas declararon en el tiempo en que el presidente Jeannin era embaxador de Francia cerca de ellos, que el abrir las cartas de un ministro público, es violar el derecho de gentes (a). Pueden verse otros exemplos en Wiquefort. No obstante ese privilegio no impide el que en los casos importantes en que el embaxador mismo haya violado el derecho de gentes, formando ó favoreciendo maquinaciones peligrosas, conspiraciones contra el estado, puedan ser aprehendidos sus papeles para descubrir toda la trama y los cómplices, pues se puede indudablemente entónces prenderle á él mismo é interro-

(a) Wicquefort, lib. I, secc. 27.

garle (§ 99). Eso es lo que se practicó con las cartas entregadas por los traydores á los embaxadores de Tarquino (§ 98).

§ 124. Como las personas de la comitiva del embaxador son independientes de la jurisdiccion del país, no pueden ser presas ni castigadas sin su consentimiento. Pero seria una cosa muy impropia que viesesen en una independencia entera, y tuviesen la libertad de entregarse sin rezelo á toda especie de desórdenes. El embaxador está necesariamente revestido de toda la autoridad necesaria para reprimirlos (*). Algunos pretenden que esa autoridad

(*) Debe velar sobre su conducta, y usar de esa autoridad para impedir que salgan de los limites de su carácter y que hagan cosas capaces de ofender justamente al soberano en cuyo país residen; lo cual puede traer algunas veces consecuencias sensibles y desagradables (aa). Habiendo sido enviado el conde de Harcourt á Inglaterra á procurar una composicion entre Carlos I.^o y el parlamento, muchos nobles de su comitiva se fuéron al ejército del rey y peleáron contra los parlamentarios. Desde ese momento, no quiso el parlamento tratar ya con el conde de Harcourt. *Hist. de las conspirac.*, por Duport., tom. IV, pág. 261.

(aa) Esta colocacion *sensibles* y *desagradables*, é

se extienda hasta el derecho de vida y de muerte. Estando el marques de Rosni, despues duque de Sulli, de embaxador extraordinario de Francia cerca de la corte de Inglaterra, un hidalgo de su comitiva cometió un homicidio; lo cual excitó un gran clamor en el pueblo de Lóndres. El

fâcheuses et désagréables, es anti-filosófica, pues comprendiendo el sentido de la primera voz al de la segunda, la enunciacion de la última, despues de colocada la que la precede, es inútil. Para emplear con acierto voces semejantes, es preciso seguir las leyes de la gradacion, del climace, es decir, empezar por las mas elementales, por las de significacion mas lata ó ménos elevada; en el caso presente por la voz *desagradables* ó *fâcheuses*. No se crea que este sea el único lugar en que el autor preste ocasion para observaciones gramaticales. Los escritos que se resienten de espíritu oratorio, como es este á pesar de su ayre didáctico, presentan en abundancia imperfecciones tales. Notarlas detalladamente seria formar un cuerpo de observaciones mas voluminoso que el texto. Pero guardar un absoluto silencio en esta parte hubiera parecido una aprobacion tácita de esos defectos segun el principio: *qui tacet, consentire videtur*. Esos lunares no son peculiares del autor, se notaran en todo escritor que no sea eminentemente ideólogo, y estos

Apparent rari nantes in gurgite vasto. (VIRG.)

(Nota del traductor.)

embaxador reunio algunos señores que le habian acompañado, formó causa al homicida, y le condenó á perder la cabeza; y despues hizo saber al corregidor de Lóndres que habia sentenciado al criminal, y le pidió alguaciles y un verdugo para executar la sentencia. Pero al cabo convino en entregar el culpable á los Ingleses, para que ellos mismos hiciesen justicia de él como les pareciese; y Beaumont, embaxador ordinario de Francia, obtuvo del rey de Inglaterra el perdon del jóven, que era pariente suyo (a). De la voluntad del soberano depende el extender hasta ese punto la autoridad de su embaxador sobre las personas de su comitiva; y el marques de Rosni estaba bien seguro del consentimiento de su amo, que en efecto aprobó su conducta. Pero en general, se debe presumir que el embaxador está revestido solamente del poder coercitivo suficiente para reprimir á sus domésticos con penas no-capitales y de ningun modo infamatorias.

(a) *Memorias de Sulli*, tom. VI, cap. I, edicion en 12.

Podrá corregir las faltas cometidas contra su persona y contra el servicio, ó remitir los culpables á su soberano para que los castigue. Si esas personas cometiéren crímenes dignos de una pena severa, el embajador deberá distinguir los domésticos de su nacion, de los que fueren súbditos del país en que resida. Lo mas breve y mas natural es echar de su casa á estos últimos, y entregarlos á la justicia. En cuanto á los de su nacion, si hubieren ofendido al soberano del país, ó cometido alguno de esos crímenes atroces cuya punición interesa á todas las naciones, y por los que se acostumbra hacer la extradición, ¿porqué no los entregará á la nacion que pide su suplicio? Si la culpa fuere de otra especie, los remitirá á su soberano. En fin, en un caso dudoso, el embajador deberá tener con prisiones al criminal, hasta que haya recibido órdenes de su corte. Pero, si condenare al culpable á muerte, no creo que pueda hacerle ajusticiar en su casa; pues una execucion de esta especie es un acto de superioridad territorial, que solo al soberano del país pertenece. Y, si el

embaxador es reputado fuera del territorio, así como tambien su familia y su casa, esto no es sino un modo de expresar su independencia y todos los derechos necesarios al legítimo objeto de la embaxada: esa ficcion no puede llevar consigo derechos reservados al soberano, demasiado delicados é importantes para ser conferidos á un extranjero, y de que un embajador no necesita para desempeñar dignamente sus funciones. Si el culpable hubiere delinquido contra el embajador ó contra el servicio del amo, el embajador podrá enviarle á su soberano: si el crimen se refiriere al estado en que el ministro resida, podrá este juzgar al criminal, y, hallándole digno de muerte, entregarle á la justicia del país, como lo hizo el marques de Rosni.

§ 125. Cuando la comision de un embajador se haya acabado, cuando este haya terminado los negocios que le traxéron, cuando sea llamado ó despedido, en una palabra, desde que tenga que partir, sea por la razon que fuere, sus funciones cesan; pero sus privilegios y sus derechos no ex-

piran desde ese momento : los conserva hasta que vuelva á dar cuenta á su amo acerca de su embaxada (*). Su seguridad, su independencia, y su inviolabilidad no son ménos necesarias para el objeto de la embaxada á la vuelta que á la venida. Así, cuando un embaxador se retira por motivo de la guerra que se enciende entre su amo y el soberano cerca del cual residia, se le da tiempo suficiente para salir del país con toda seguridad; y aun si volviera de él por mar, y fuera apresado en la travesía, seria puesto en libertad sin reparo, como incapaz de ser buena presa.

§ 126. Las mismas razones dexan subsistentes los privilegios del embaxador, en los casos en que la actividad de su ministerio se halle suspensa y necesite de nuevos poderes. Este caso acontece cuando muere el príncipe que el ministro representa, ó

(*) «Era la costumbre, dice Joinville, seguida entónces en pagania como en cristiandad, que, cuando dos príncipes se hallaban en guerra, si uno de ellos llegaba á morir, los embaxadores que se habian enviado recíprocamente quedaban prisioneros y esclavos. Pag. 72 y 73.

el soberano cerca del cual residia. En ámbos casos es necesario que el ministro sea provisto de nuevas credenciales; ménos necesario sin embargo en el último caso que en el primero, sobre todo si el sucesor del príncipe muerto fuere sucesor natural y necesario, porque, subsistiendo la autoridad de que emanáron los poderes del ministro, se presume fácilmente que permanece en la misma calidad cerca del nuevo soberano. Pero, si el amo del ministro muere, los poderes expiran, y necesita indispensablemente de credenciales de su sucesor, para autorizarle á hablar y obrar en su nombre. No obstante queda en el intervalo de ministro de su nacion, y, baxo este título, debiera gozar de los derechos y honores anexos al caracter.

§ 127. Heme ya al cabo en el término de la carrera que me habia propuesto. No me lisonjeo de haber dado un tratado completo y perfectamente acabado del derecho de gentes: no ha sido ese mi intento, y hubiera sido presumir demasiado de mis fuerzas en una materia tan vasta y tan

abundante. Será mucho para mí, si mis principios parecieren sólidos, luminosos, y suficientes á las personas inteligentes para dar la solución de las cuestiones de detalle en los casos particulares. ¡Feliz de mí si mi trabajo pudiese ser de alguna utilidad á los estadistas que amen al género humano y respeten la justicia; si les diere armas para defender el derecho, y para forzar á lo ménos á los injustos á guardar alguna circunspeccion, y á contenerse dentro de los límites de la decencia!

FIN.

TABLA

DE LOS CAPITULOS

QUE CONTIENE ESTE TOMO.

LIBRO CUARTO.

Del restablecimiento de la Paz, y de las embaxadas.

CAPITULO PRIMERO.

De la Paz, y de la obligacion de cultivarla. pág. 5

CAPITULO II.

De los Tratados de paz. 14

CAPITULO III.

De la Execucion del tratado de paz. 35